



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

79.

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 3 FEB 2021 de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo No 2019-0319.**

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 37 a 40 y 73 a 75), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo: Ordenar** que las partes liquiden el crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000,00 M/Cte., misma que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación	
en el Estado No. _____	<u>12</u>
Hoy _____	<u>04 FEB 2021</u>
El Secretario.	HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/